JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Madrid –Cundinamarca ocho (08) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2013-0349 00

Deniegase la anterior solicitud de la terminación del proceso, por incumplir los requisitos del inciso segundo, numeral 4, art 397 y 461 del Código General del Proceso, y artículo 68 ibidem, hace referencia. «Sucesión procesal " La demanda o el proceso judicial no acaba con la muerte de una de las partes del proceso, sino que continúa con quien le sucede legalmente, ya sea el cónyuge, un familiar o representante, mediante la figura de la sucesión procesal.

Verifíquese los títulos judiciales, en caso de existir, entréguese a la parte demandante hasta el monto aprobado en la liquidación del crédito aquí aprobada. Déjense las constancias del caso

El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envió coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 043 hoy 09-03-2023

El secretario,

Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf7daec3ab89754b2ac6bc92cd7eda74b75e5f4d652f36324bf7e2b3d8573f45

Documento generado en 08/03/2023 10:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica